

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 21

SERIE 1967-68

PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO, USO Y ADMINISTRACION DEL MATAIERO MUNICIPAL.

POR CUANTO : El Municipio de Salinas, Puerto Rico, en una finca de su propiedad localizada en Bo. Playa, ha construido una mataderos, conforme a las normas y a los requisitos exigidos por la Junta de Planificación y por el Departamento de Salud para beneficio de los ciudadanos de esta localidad y de municipios vecinos.

POR CUANTO : El uso, funcionamiento y administración de dicha propiedad, deben estar debidamente reglamentados.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección Ira. : Se promulga y establece el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MATAIERO DE SALINAS, PUERTO RICO

Artículo 1. Definición de Términos

- a. Matadero-local público donde se sacrifican reses, cerdos, cabros y carneros para el consumo humano, y los terrenos pertenecientes a éste.
- b. Administrador-funcionario o empleado municipal encargado de administrar el matadero.
- c. Matarife-persona que tiene por oficio matar y descuartizar el ganado.
- d. Inspector de Sanamiento-funcionario del Departamento de Salud debidamente autorizado para inspeccionar el matadero, los animales a sacrificarse, y las operaciones de matanza que se realicen en el mismo.
- e. Canal o Armazón-cuerpo de la res sacrificada limpio de tripas y demás despojos, preparada comercialmente para el consumo humano.
- f. Subastadores-personas que se dedican a la venta de canales o armazones a los tabajeros.
- g. Tabajero o Carnicero-persona que se dedica a la venta de carnes directamente al consumidor.
- h. Usuario-persona natural o jurídica a quien se la facilita el uso de, o se le presta algún servicio en el matadero.
- i. Cerral-sitio en los terrenos del matadero donde se mantienen los animales antes de ser sacrificados.
- j. Matanza-procedimiento por el cual se sacrifican los animales para consumo humano de acuerdo con las prácticas comerciales autorizadas.
- k. Celador-empleado municipal encargado de la vigilancia en el matadero.
- l. Recaudador-empleado del municipio autorizado a cobrar los arbitrios impuestos por derecho de matanza.
- m. Conserje-empleado municipal encargado del mantenimiento y limpieza de la planta física y facilidades del matadero.

Artículo 2. DEBERES Y PODERES DE LOS EMPLEADOS DEL MATAIERO

Administrador

El matadero será administrado por un funcionario o empleado municipal cuyos deberes y poderes serán los siguientes:

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 21

-2-

SERIE 1967-68

- a. Hará cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier reglamentación adicional que en el futuro se establezca.
- b. Velará por que se observen todas las reglas de saneamiento y limpieza en el matadero y observará que toda la propiedad del municipio en el matadero se conserve en buenas condiciones.
- c. Cuando lo estime necesario celebrará reuniones con los usuarios, a fin de coordinar las actividades y mejorar el funcionamiento del matadero.
- d. Supervisará a todos los empleados del municipio que trabajan en el matadero y velará por que estos cumplan con sus deberes previamente establecidos por la Administración Municipal.
- e. Recomendará a las autoridades correspondientes la ejecución de obras con el fin de conservar la planta física del matadero y de mejorar la apariencia y funcionamiento de éste. Dichas obras estarán sujetas a la previa aprobación del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación.
- f. Hará recomendaciones para enmiendas a este Reglamento cuando lo crea necesario y oportuno.
- g. Preparará informes mensuales y anuales de su trabajo como administrador, así como cualquier otro informe que le requieran las autoridades correspondientes.
- h. Gestionará los servicios de la Policía Estatal, del Departamento de Salud, del Departamento de Agricultura y del Negociado de Pesas y Medidas cuando juzgue necesarios los servicios de estas dependencias gubernamentales en el matadero.
- i. Entenderá en cualquier materia relacionada con el matadero que no esté cubierta por este Reglamento.
- j. Bajo ningún concepto participará en las actividades de matanza, ni se entenderá con el manejo de los animales a ser sacrificados.

Recaudador

- a. El Recaudador del matadero desempeñará sus funciones siguiendo las normas establecidas por la Oficina del Director de Finanzas o del Tesorero Municipal, según sea el caso, y por aquellas leyes, e reglas del Secretario de Hacienda, aplicables a sus funciones como recaudador de fondos públicos.
- b. Estará cubierto por una fianza, cuyo importe será fijado por el Secretario de Hacienda.
- c. Responderá al Director de Finanzas o al Tesorero Municipal, según sea el caso, del fiel cumplimiento de sus deberes.
- d. Someterá al Administrador del matadero, así como al Director de Finanzas o al Tesorero Municipal, según sea el caso, un informe diario detallando los animales sacrificados, el peso en libras de éstos y todos los cobros realizados durante el día.
- e. No intervendrá en la matanza ni con los animales que se encuentren acorralados para la matanza.

Celador o Guardián

- a. Será responsable de velar por toda la propiedad municipal en el matadero.
- b. Será responsable de todos los animales que están acorralados en el área destinada a dicho propósito en el matadero, y rendirá un informe mensual con relación a los mismos.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR

SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 21

-3-

SERIE 1967-68

- e. Deberá someter un informe al Administrador en caso de que surjan irregularidades durante sus turnos de vigilancia.
- d. No participará en las actividades de matanza, ni bregará con los animales que se traigan al matadero, excepto para custodiarlos.

Conserje

- a. Será responsable de la limpieza de la planta física y de las facilidades del matadero.
- b. Velará por que los usuarios del matadero dejen en completo orden el matadero después de las labores del día.
- c. Observará que todas las facilidades del matadero (agua, luz, servicio sanitario, etc.) funcionen bien.
- d. Mantendrá los alrededores del matadero limpios en todo momento.
- e. Informará cualquier anomalía o violación de cualquiera de las normas de este Reglamento en cuanto a limpieza al Administrador del Matadero.
- f. No intervendrá en la matanza ni intervendrá con los animales acorralados para la matanza.
- g. Sustituirá al celador o vigilante en casos de ausencia.

Artículo 3. HORARIO Y PERÍODO DE MATANZA

El matadero funcionará durante los días y conforme al horario que para la matanza establezca el Departamento de Salud.

Artículo 4. ACORRALAMIENTO DE ANIMALES PARA LA MATANZA

- a. El matadero proveerá servicio de acorralamiento para los animales destinados a la matanza, de conformidad con las normas establecidas por el Departamento de Salud.
- b. El celador tomará nota del nombre del dueño, de las señas particulares que identifiquen al animal y del día y la hora en que éste sea acorralado.

Artículo 5. DERECHOS A COBRARSE POR EL USO DEL MATADERO

- a. Los usuarios deberán pagar los abusos sobre carnes fijados por la Ordenanza Núm. 9, Serie 1966-67 adoptada por esta Asamblea Municipal el día 29 de julio de 1966, y aprobada por el Alcalde el día 1ro. de agosto de 1966.
- b. El matadero suplirá libre de costo el uso de corrales para animales por un período de 24 horas a partir de la fecha y hora en que se traen para la matanza. Por cada período de 24 horas o fracción de 24 horas adicionales después de las primeras 24 se cobrará un cargo de \$ _____ por cada animal que utilice dichos corrales.

Artículo 6. Licencias e Permisos

- a. Los matarifes, ayudantes de matarifes, subastadores, tablajeros y todo personal, excepto el Administrador, el Recaudador, el Conserje y el Celador, que en una u otra forma trabajen en el matadero, deberán poseer una licencia o permiso que les será suministrado por el Alcalde o por su representante autorizado.
- b. Ninguna persona podrá matar reses ni intervenir en forma alguna en las operaciones del matadero sin la autorización requerida en el apartado anterior.
- c. Las licencias e permisos que se otorguen tendrán validez por un año, al cabo del cual deberán ser renovados.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 21

SERIE 1967-68

- d. El Alcalde podrá suspender o cancelar cualquier licencia o permiso otorgado por él o por su representante autorizado cuando así se justifique por violación a este Reglamento.

Artículo 7. LIMPIEZA DEL MATADERO

- a. El municipio proveerá todo lo necesario para la limpieza de la planta física del matadero, sus facilidades sanitarias y sus alrededores.
- b. El Administrador cooperará con el personal autorizado del Departamento de Salud para que se cumplan las reglas que emita dicho departamento en cuanto a la disposición de los desperdicios que se produzcan durante la matanza.
- c. El matadero, sus alrededores y servicios sanitarios deberán conservarse limpios en todo momento.

Artículo 8. PROHIBICIONES

- a. Queda terminantemente prohibido por parte de los usuarios y otras personas que estén dentro de los límites del matadero usar lenguaje grosero, indecoroso, profano y descortés, así como toda conducta reñida con la moral, la salud y la seguridad pública.
- b. Ninguna persona dañará, mutilará o ensuciará las paredes, pavimento o cualquier otra parte de las estructuras del matadero, así como tampoco su equipo y facilidades.
- c. También queda terminantemente prohibido lo siguiente:
- (1) Formar grupos y tertulias que puedan en forma alguna interrumpir la labor de la matanza.
 - (2) El uso en todo momento de bebidas alcohólicas dentro de los límites del matadero.
 - (3) La presencia de niños menores de 18 años en el matadero.
 - (4) El estacionamiento de vehículos particulares dentro de los terrenos del matadero, a menos que estén en gestiones relacionadas con operaciones del mismo.
- d. El portón de entrada al matadero permanecerá siempre cerrado para evitar que personas no autorizadas penetren en el mismo.
- e. Ninguna persona que no sea los matarifes autorizados o sus ayudantes intervendrá en la matanza, ni con los animales que se encuentren achi querados o acorralados.

Artículo 9. CERTIFICADO DE SALUD

- a. Toda persona que intervenga en las operaciones del matadero, en la matanza de animales y en la manipulación de productos en el matadero se proveerá de un Certificado de Salud expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico, donde se indique que dicha persona no padece de enfermedades infecciosas o contagiosas ni de ninguna otra condición o estado de salud que le incapacite para frequentar al matadero o participar en sus actividades.
- b. Este certificado deberá estar disponible en todo momento al ser requerido por el funcionario del Departamento de Salud.
- c. El mismo deberá renovarse anualmente, o antes de expirar el año, si dicho funcionario así lo requiere.
- d. La falta del certificado de salud resultará en la cancelación automática de las licencias o permisos a que se refiere el Artículo 6.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 21

-5-

SERIE 1967-68

Artículo 10. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Los usuarios del matadero deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones reglamentarias promulgadas por el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, o de cualquier otra agencia o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga que ver directa o indirectamente con los mataderos públicos o privados.
- b. El Municipio de Salinas, Puerto Rico, no se hace responsable por los daños que ocurran por causa o de accidentes producidos por los animales, herramientas o equipo de matanza dentro del matadero.

Sección 2da. : La infracción de cualquier disposición del precedente reglamento constituirá un delito público castigable con una multa máxima de \$50.00 e prisión máxima de 15 días, o ambas penas a discreción del Tribunal de Distrito de Puerto Rico.

Sección 3ra. : Esta ordenanza, por contener sanciones penales se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico, y copia certificada de la misma se enviará a la comandancia local de la Policía Estatal para la acción que sea de lugar.

Sección 4ta. : Esta ordenanza entrará en vigor a los días (10) días después de haber sido aprobada por el Alcalde de este municipio, y sus disposiciones detagan cualquier acuerdo, ordenanza o resolución anterior que esté en conflicto con la misma.

Sección 5ta. : Si cualquier frase, palabra, sección o artículo de esta ordenanza, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuese declarada nula, tal acción de nulidad no invalidará o afectará el resto de este acuerdo o su aplicación.

José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal

Francisco V. Claussell
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Társilo Godreau Ramos, a los 2 días del mes de noviembre de 1967.

TÁRSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 1967-68, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del día 27 de octubre de 1967, y aprobada por el Alcalde el 2 de noviembre de 1967.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Bonilla Belén, Encarnación Rivera, Julio Navarro, Ramón Sambra Ramos, Fidel Moret, Santiago Rodríguez Lebrón, Sixto Rodríguez Luna, Ramón Rivera Mercado y Esteban Pérez. Ausentes: Herminio Vega, Ernesto Aponte, Alfonso Ortiz Díaz y Pablo Guzmán.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 2 de noviembre de 1967.

José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal